



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## **Informe**

**Número:**

**Referencia:** CIRCULAR N° 27 - CON CONSULTA - OBRA: SALADO IV – TRAMOS 3 Y 4 - Provincia de BUENOS AIRES

---

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

N° del Proceso de Contratación: 81-0037-LPU17

OBRA: SALADO IV – TRAMOS 3 Y 4 - Provincia de BUENOS AIRES

CIRCULAR N° 27 - CON CONSULTA

**CONSULTA:**

ARTÍCULO 17 Y ARTÍCULO 18: Según el Artículo 17, Movimiento de suelos dice: “El borde del relleno más cercano al río deberá estar separado de la margen del río canalizado 200 m. o la distancia indicada en la memoria que a cada progresiva corresponda, pudiendo modificarse cuando justificadamente y a criterio de la DPOH, resulte necesario. El borde más alejado se encontrará a una distancia máxima de 1000 m. de borde canalizado”. (ET pg 29/68) Según el Artículo 18 dice que debe considerarse las zonas inundables bajo las condiciones del período 2001-2002 (ET pg 34/68). Esta zona abarca también sectores fuera de la franja 200-1000 m del borde canalizado. Favor de informar si las zonas de relleno también se exigirán fuera de la franja 200-1000 m.

**RESPUESTA:**

Tal como lo establece el Pliego de Especificaciones Técnicas, “El criterio general para la ubicación definitiva de los lugares de depósito es el de estrechar lo menos posible el corredor fluvial, es decir, deberán privilegiarse los sectores de depósito que se encuentren más cercanos al límite exterior de la franja determinada para los mismos. Este aspecto será considerado prioritario por la Inspección para la aprobación en la Ingeniería de Detalle de las áreas definitivas de depósito”.

La ubicación final será presentada por la Contratista en la Ingeniería de Detalle y será Aprobada

oportunamente por la Inspección de la Obra de acuerdo a todas las consideraciones detalladas en los Artículos 17 y 18.